



# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-265-SOT-66

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2025 . -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-265-SOT-66 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 07 de enero de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos) en el sitio ubicado en Calle Prolongación Beecoya andador 4 sin número, Colonia Miguel Gaona, Alcaldía Álvaro Obregón (a espaldas del Nuevo Panteón Jardín y de los números 26, 25 y 29); misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2025. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó visita de reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

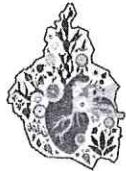
### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos), como es la Ley Ambiental, el Reglamento de Construcciones, y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado y disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, desde vía pública se observó al final del Callejón 3ero de Beecoya existe un muro de contención, detrás de este sobre los límites del área verde, se observa un inmueble preexistente de un nivel de altura totalmente



## CIUDAD DE MÉXICO

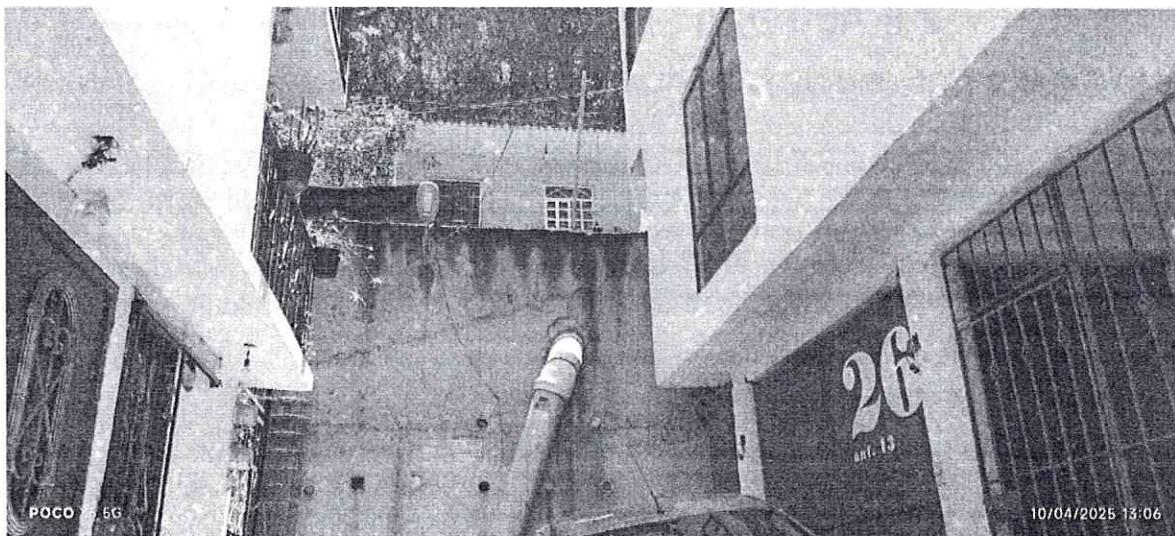
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

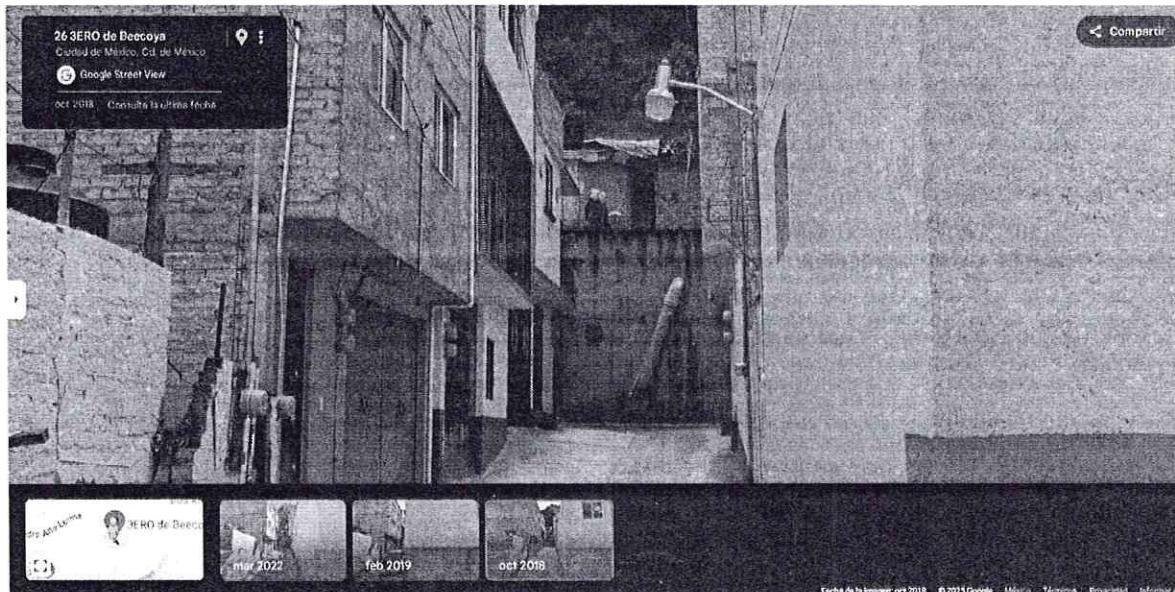
Expediente: PAOT-2025-265-SOT-66

habitado, con características de uso habitacional, sin observarse actividades de deconstrucción, poda y/o disposición de residuos sólidos de la construcción.



Fuente PAOT: reconocimientos de hechos de 10 de abril de 2025

En este sentido, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó consulta al programa Google Maps utilizando la herramienta Street View en el cual se identificó que en octubre de 2018, se observa que al final de la calle existe un muro de contención y detrás de este un inmueble preexistente de un nivel de altura con características habitacionales, sin observar actividades de obra nueva, derribo de arbolado ni disposición inadecuada de residuos sólidos.



Fuente: Imagen obtenida con la herramienta Street View, octubre 2018.

Medellín 202, piso 5, Roma Norte, Cuauhtémoc, 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 55 5265 0780 ext 13321

Página 2 de 4



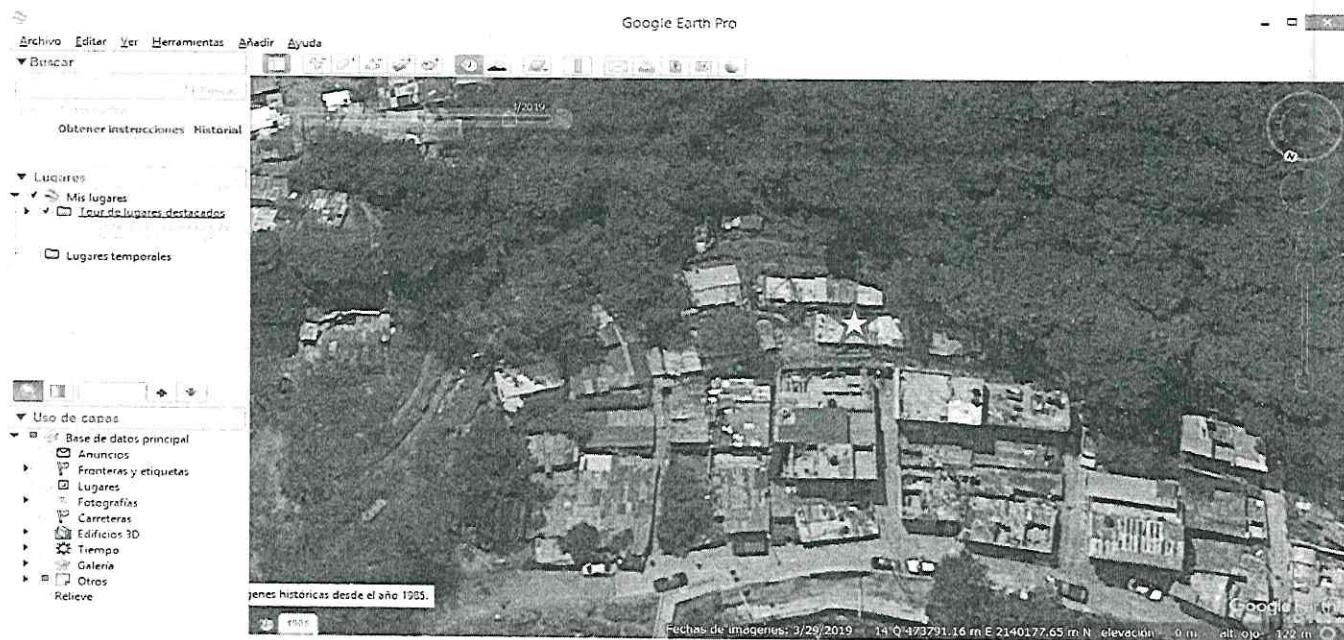
# PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-265-SOT-66

Asimismo, se realizó consulta a las imágenes disponibles del programa Google Earth, identificando que en las imágenes satelitales disponibles se observa que desde febrero de 2017, existe un cuerpo constructivo, el cual para marzo de 2019, amplió la superficie de desplante. -----



Inmueble objeto de denuncia

Fuente: Imagen obtenida con Google Earth. (Consultada el 16 de junio de 2025)

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8768-2025, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Entidad, para la atención de su denuncia y se le requirió que en un término de cinco días hábiles aportara elementos que permitieran determinar contravenciones; sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta alguna. ----- *WL*

En conclusión, no se constaron actividades de obra nueva, derribo de arbolado ni disposición inadecuada de residuos sólidos en el inmueble objeto de denuncia y la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitieran identificar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que, del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----- *WL*



**CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Expediente: PAOT-2025-265-SOT-66

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constataron actividades obra nueva, derribo de arbolado ni disposición inadecuada de residuos sólidos en el sitio objeto de investigación, toda vez que se observa un inmueble preexistente de un nivel de altura, con características de uso habitacional totalmente habitado.
2. No se constaron actividades de obra nueva, derribo de arbolado ni disposición inadecuada de residuos sólidos en el inmueble objeto de denuncia y la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitieran identificar la existencia de los hechos denunciados, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones IV y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.

RMGG/AUG